

DOCUMENTO INFORME INTERVENCIÓN INFORME INTERVENCIÓN CÁLCULO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA 2023		IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JZDP3-HJBY5-5052H Fecha de emisión: 23 de Noviembre de 2023 a las 12:35:45 Página 1 de 12		FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- INTERVENTORA SECRETARIA del AYUNTAMIENTO DE LA ALBUERA. Firmado 23/11/2023 12:33	
		ESTADO FIRMADO 23/11/2023 12:33	

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 334078 JZDP3-HJBY5-5052H 20DB139928962B93FF7018ED5AA354A8E7E37700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.laaluera.es/verificardocumentos/>

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y LA SOSTENIBILIDAD

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021 y 2022), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2023, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 26 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2023. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2023, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME INTERVENCIÓN: INFORME INTERVENCIÓN CÁLCULO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA 2023		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JZDP3-HJBY5-5052H Fecha de emisión: 23 de Noviembre de 2023 a las 12:35:45 Página 2 de 12	El documento ha sido firmado por: 1.- INTERVENTORA SECRETARIA del AYUNTAMIENTO DE LA ALBUERA. Firmado 23/11/2023 12:33	FIRMADO 23/11/2023 12:33



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 334078 JZDP3-HJBY5-5052H 20DB139928062893FF7018ED5AA35A48E7E37700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.laaluera.es/verificardocumentos/>

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado para las Corporaciones Locales una tasa de referencia para 2023 equivalente a un superávit del 0,1% del PIB, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo¹.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

¹ La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.

DOCUMENTO		IDENTIFICADORES	
INFORME INTERVENCIÓN: INFORME INTERVENCIÓN CALCULO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA 2023			
OTROS DATOS		FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JZDP3-HJBY5-5052H Fecha de emisión: 23 de Noviembre de 2023 a las 12:35:45 Página 3 de 12		El documento ha sido firmado por : 1.- INTERVENTORA SECRETARIA del AYUNTAMIENTO DE LA ALBUERA. Firmado 23/11/2023 12:33	FIRMADO 23/11/2023 12:33



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 334078 JZDP3-HJBY5-5052H 20DB139928962B93FF7018ED5AA354A8E7E37700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.laibuera.es/verificardocumentos/>

TERCERO. A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 y 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

CUARTO. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

DOCUMENTO		IDENTIFICADORES
INFORME INTERVENCIÓN: INFORME INTERVENCIÓN CÁLCULO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA 2023		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JZDP3-HJBY5-5052H Fecha de emisión: 23 de Noviembre de 2023 a las 12:35:45 Página 4 de 12	El documento ha sido firmado por : 1.- INTERVENTORA SECRETARIA del AYUNTAMIENTO DE LA ALBUERA. Firmado 23/11/2023 12:33	FIRMADO 23/11/2023 12:33



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 334078 JZDP3-HJBY5-5052H 20DB139928962893FF7018ED5AA354A8E7E37700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.laalbuera.es/verificardocumentos/>

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avaes
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

QUINTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este Municipio está formado por el propio Ayuntamiento

SEXTO. Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 334078 JZDP3-HJBY5-5O52H 20DB139928962B93FF7018ED5AA354A8E7E37700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.laalbuera.es/verificardocumentos/>

contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

- [Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos: diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos.]
- [Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local: diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones devengadas»].

B. El cálculo de la estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2023 del Ayuntamiento de La Albuera una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

Momento que evalías: Presupuesto Año: 2023

DATOS PRESUPUESTARIOS

1. Importe total de los capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos y del Presupuesto de Gastos, respectivamente.

En aprobación del presupuesto se introducirán los importes presupuestados.
En modificación presupuestaria se introducirán los créditos definitivos y en la columna de modificación el importe de la misma.
En liquidación se introducirán los datos liquidados.

PRESUPUESTO DE INGRESOS		LIQUIDACIÓN 2022	PREVISIONES INICIALES 2023
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	740.289,00	761.584,17
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	54.767,88	55.879,77
+	Capítulo 3: Tasas y otros Ingresos	378.641,43	300.140,66
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	2.016.784,69	2.153.911,33
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	8.991,78	11.409,92
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	144.285,23	317.869,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	237.679,42	328.679,42
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	3.581.439,43	3.929.474,27

PRESUPUESTO DE GASTOS		LIQUIDACIÓN 2022	CRÉDITOS INICIALES 2023
+	Capítulo 1: Gastos de personal	759.433,82	761.584,17
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	773.709,60	929.826,20
+	Capítulo 3: Gastos financieros	34.980,16	29.500,00
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	965.558,49	1.188.233,19
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00	
+	Capítulo 6: Inversiones reales	763.878,49	695.600,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	440.240,35	444.000,00
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	3.737.800,91	4.048.743,56

DOCUMENTO INFORME INTERVENCIÓN: INFORME INTERVENCIÓN CÁLCULO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA 2023	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JZDP3-HJBY5-5052H Fecha de emisión: 23 de Noviembre de 2023 a las 12:35:45 Página 6 de 12	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- INTERVENTORA SECRETARIA del AYUNTAMIENTO DE LA ALBUERA. Firmado 23/11/2023 12:33	ESTADO FIRMADO 23/11/2023 12:33

2. Aumentos o disminuciones de recaudación.

☐

¿Existen aumentos o disminuciones permanentes de recaudación conforme el art.12.4 de LOEPYSF?

No

DATOS AJUSTES SEC

3. Recaudación para el cálculo de Ajustes SEC.

Se puede incluir los importes de la última liquidación practicada o una media de los últimos tres ejercicios.

PRESUPUESTO DE INGRESOS	Recaudación de ejercicio corriente	Recaudación de ejercicios cerrados	CEN
Capítulo 1: Impuesto Directos	619.742,62	51.489,37	608.799,63
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	54.767,88		54.767,88
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	243.603,60	51.883,28	926.758,15

4. Intereses para el cálculo de Ajustes SEC.

	Presupuesto	Derivados
Intereses (Capítulo 3)		

5. Gastos no aplicados al presupuesto para el cálculo de Ajustes SEC.

	Saldo inicial	Saldo final
Cuenta 413 y/o 535	98.600,00	0,00

6. Resto de Ajustes SEC.

	Importe
Ajuste 2. Entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria.	
Ajuste 4. Inversiones realizadas por el sistema de «abono total del precio».	300.000,00
Ajuste 5. Inversiones realizadas por cuenta de corporaciones locales.	
Ajuste 6. Consolidación de transferencias entre administraciones públicas.	
Ajuste 7. Tratamiento de los ingresos obtenidos por la venta de acciones (privatización de empresas).	
Ajuste 8. Tratamiento de los dividendos y participación en beneficios.	
Ajuste 9. Ingresos obtenidos del presupuesto de la unión europea.	
Ajuste 10. Operaciones de permuta financiera (swaps).	
Ajuste 11. Operaciones de ejecución y reintegro de avales.	
Ajuste 12. Aportaciones de capital a empresas públicas.	
Ajuste 13. Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas.	
Ajuste 15. Tratamiento de las operaciones de censos	

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 334078 JZDP3-HJBY5-5052H 20D8139928962B93FF7018ED5AA354A8E7E37700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.laaluera.es/verificardocumentos/>

ENDEUDAMIENTO A EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN RECOGIDO EN EL ARTÍCULO 53 TRLRHL Y OF 31 DE LA LPGE 2013

7. Endeudamiento a efectos del protocolo de déficit excesivo.

Operaciones de crédito a corto plazo	
Operaciones de tesorería	
Confirming	
Emissiones de deuda corto plazo	
Operaciones de crédito a largo plazo	665.240,35 €
Operaciones con entidades de crédito residentes	270.000,00 €
Operaciones con entidades de crédito no residentes	
Deuda con el FFEL	395.240,35 €
Operaciones con Institutos Autonómicos de Finanzas no clasificados como AAPP	
Otras operaciones de crédito	
Emissiones de deuda largo plazo	
Arrendamiento financiero	
Asociaciones Público-privadas	
Factoring sin recurso	
Reestructuración de deuda comercial	
Otras operaciones de deuda	
TOTAL DEUDA VIVA POE (1)	665.240,35 €

8. Información sobre avales.

Capital vivo de las operaciones avaladas a entidades dependientes clasificadas como SNIF	
Capital vivo de las operaciones avaladas a entidades dependientes sin clasificar	
Capital vivo de las operaciones avaladas a otras entidades no dependientes	
RIESGO DEDUCIDO DE AVALES (2)	0,00 €

9. Otro tipo de operaciones.

OPERACIONES DE CRÉDITO FORMALIZADAS Y NO DISPUESTAS (3)	0,00 €
A corto plazo	
A largo plazo	

OPERACIONES DE CRÉDITO CON ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (4)	0,00 €
Con la Administración General del Estado	
Con la Comunidad Autónoma	
Con la Diputación Provincial, Cabildo o consejo insular u otras EELL	
Con otras Administraciones Públicas	



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 334078 JZDP3-HJBY5-5052H 2008139928962893FF7018ED5A354A8E7E37700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.laibuera.es/verificardocumentos/>

capacidad presupuestaria de la entidad.

CÁLCULO

PRESUPUESTO DE INGRESOS		PREVISIONES INICIALES 2023
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	761.584,17
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	55.879,77
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	300.140,66
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	2.153.911,33
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	11.409,92
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	317.869,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	328.679,42
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	3.929.474,27

PRESUPUESTO DE GASTOS		CRÉDITOS INICIALES 2023
+	Capítulo 1: Gastos de personal	761.584,17
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	929.826,20
+	Capítulo 3: Gastos financieros	29.500,00
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	1.188.233,19
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00
+	Capítulo 6: Inversiones reales	695.600,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	444.000,00
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	4.048.743,56
=	A - B = C) CAPACIDAD/ NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	-119.269,29
	D) AJUSTES SEC-10	350.452,08
	C+D= F) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN	231.182,79
	% CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA	5,88%

C. Con base en los cálculos precedentes y en los datos presentados se observa:

A nivel individualizado, para esta Entidad Ayuntamiento de La Albuera, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es menor a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 334078 JZDP3-HJBY5-5O52H 20DB130928962B93FF7018ED5AA354ABE7E37700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.laalbuera.es/verificardocumentos/>



Tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se constata que los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, esta Entidad presenta necesidad de financiación de 119.269,29 euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

A nivel consolidado, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es mayor a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos.

AJUSTE 1.- Impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos

	DRN	RECAUDACION			AJUSTES			% de ajuste	Provisiones Iniciales	AJUSTE SEC
		PPTO. Corriente	PPTO. Corrido	Total	Negativo	Positivo	TOTAL			
Impuestos Directos	608.799,63	613.742,62	51.409,37	671.231,99	-17.567,64	0,00	-17.567,64	-2,93%	761.584,17	-19.423,99
Impuestos Indirectos	54.767,88	54.767,88	0,00	54.767,88	0,00	0,00	0,00	0,00%	55.879,77	0,00
Tasas y otros ingresos	326.758,15	243.603,60	51.803,28	295.406,88	-31.271,27	0,00	-31.271,27	-9,57%	300.140,66	-26.723,93
TOTAL	1.090.325,66	912.114,10	103.372,65	1.021.486,75	-48.838,91	0,00	-48.838,91	-12,12%	1.117.604,60	-48.147,92

IMPORTE DEL AJUSTE 1. IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS-48.147,92

AJUSTE 3.- Tratamiento de los intereses

Contabilidad presupuestaria	Contabilidad nacional	AJUSTES		
Intereses (Cap.3 de Gastos)	Intereses	Negativo	Positivo	TOTAL
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

IMPORTE DEL AJUSTE 3. TRATAMIENTO DE LOS INTERESES0,00

AJUSTE 14.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local.

Cuentas «413» y/o «555»		AJUSTES		
Saldo Inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
98.600,00	0,00	0,00	98.600,00	98.600,00

IMPORTE DEL AJUSTE 14. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL98.600,00

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 334078 JZDP3-HJBY5-5052H 20DB139928962B03FF7018ED5AA354A8E7E37700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.lalbuera.es/verificardocumentos/>

TOTAL AJUSTES SEC-10

AJUSTES SEC-10	Importe
Ajuste 1. Impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos	-48.147,92
Ajuste 2. Entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria.	0,00
Ajuste 3. Tratamiento de los intereses.	0,00
Ajuste 4. Inversiones realizadas por el sistema de «abono total del precio».	300.000,00
Ajuste 5. Inversiones realizadas por cuenta de corporaciones locales.	0,00
Ajuste 6. Consolidación de transferencias entre administraciones públicas.	0,00
Ajuste 7. Tratamiento de los ingresos obtenidos por la venta de acciones (privatización de empresas).	0,00
Ajuste 8. Tratamiento de los dividendos y participación en beneficios.	0,00
Ajuste 9. Ingresos obtenidos del presupuesto de la unión europea.	0,00
Ajuste 10. Operaciones de permuta financiera (swaps).	0,00
Ajuste 11. Operaciones de ejecución y reintegro de avales.	0,00
Ajuste 12. Aportaciones de capital a empresas públicas.	0,00
Ajuste 13. Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas.	0,00
Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la corporación local. (AJUSTE «CUENTAS 413 y /o 555»)	98.600,00
Ajuste 15. Tratamiento de las operaciones de censos	0,00
Importe Total de AJUSTES SEC-10	350.452,08

Tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se constata que los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, a nivel consolidado esta Entidad presenta capacidad de financiación de 231.182,79 euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

SÉPTIMO. Cálculo de la Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A. El volumen de deuda viva a 31/12/2023y a efectos de determinar el límite de endeudamiento de esta Entidad, arroja el siguiente resultado:

ENDEUDAMIENTO A EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN RECOGIDO EN EL ARTÍCULO 53 TRLRHL Y DF 31 DE LA LPGE 2013

+ TOTAL DEUDA VIVA PDE (1)	665.240,35 €
+ RIESGO DEDUCIDO DE AVALES (2)	0,00 €
+ OPERACIONES DE CRÉDITO FORMALIZADAS Y NO DISPUESTAS (3)	0,00 €
+ OPERACIONES DE CRÉDITO CON ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (4)	0,00 €
+ OTRAS DEUDAS (5)	0,00 €
TOTAL CAPITAL VIVO	665.240,35 €
INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR	3.282.925,85 €
% DEUDA VIVA [(DEUDA VIVA TOTAL consolidada/INGRESOS CORRIENTES consolidados "sin afectado")*100]	20,26%

B. De conformidad con la normativa vigente, los ingresos corrientes a considerar² a efectos de determinar el límite de deuda de esta Entidad, serían los siguientes:

² A los ingresos corrientes, en las cifras deducidas de los estados contables consolidados, se descontarán, el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 334078 JZDP3-HJBY5-5052H 2023139928962893FF7018ED5AA354A8E7E37700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.laalbuera.es/verificardocumentos/>

Estabilidad presupuestaria y límite de deuda:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	2023
Ingreso no financiero	3.929.474,27
Gasto no financiero	4.048.743,56
AJUSTE SEC-10	350.452,08
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	231.182,79

Total deuda viva a efectos del régimen de autorización	665.240,35
INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR	3.282.925,85
% DEUDA VIVA [(DEUDA VIVA TOTAL consolidada)/INGRESOS	20,26%

Una deuda viva inferior al 75% implica que, podrán concertar nuevas operaciones de crédito I/p.(siempre que su Ahorro Neto sea POSITIVO)

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, se observa que el importe de los recursos corrientes liquidados del último ejercicio, una vez deducido el importe de los ingresos afectados, es de 3.282.925,85 euros; y el importe de deuda viva total de esta Entidad Local en términos consolidados, es de 665.240,35 euros.

Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 20,26% inferiro al límite de deuda situado en el 75% [límite de endeudamiento regulado en la normativa vigente]³ .

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

X Con efectos informativos

³ La Disposición Final Trigésima primera del Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, modifica la Disposición Adicional decimocuarta del RD 20/2011 de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección de déficit público, y regula tres posibles situaciones:

1.- Entidades Locales que presenten ahorro neto negativo en la liquidación del ejercicio anterior o deuda viva superior al 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, NO podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

2.- Las Entidades locales con ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva entre el 75% y el 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, podrán formalizar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

3.- Las Entidades locales con ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones.